

Resolución n° 2766/17.



Exptes. nros. 4874/2016
y 4973/2016.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2017.

Vistos los expedientes de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en las presentes actuaciones la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y la Asociación de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación solicitan la avocación del Tribunal, a raíz de que, según sostienen, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictó las resoluciones nros. 57/16 y 66/16 en violación a lo dispuesto en la acordada n° 18/16 de esta Corte.

Expresan que las resoluciones de la cámara citadas vulneran la carrera judicial de los agentes que ocupan el cargo de oficial mayor en el fuero y se encuentran en condiciones de ser promovidos a la categoría de jefe de despacho.

Explican que por resolución n° 1547/10 la Corte autorizó la suscripción de doce (12) contratos de jefe de despacho, a razón de uno por juzgado, para

desempeñarse en los juzgados del trabajo nros. 69 al 80. Agregan que mediante resolución n° 9/10 la cámara se arrogó facultades que exceden su competencia y dispuso que esos doce contratos de jefe de despacho quedaran asimilados reglamentariamente al cargo de jefe de despacho -secretario privado-.

Destacan que la referida alzada no comunicó a la Corte ni al Consejo de la Magistratura esa decisión, la que implicó la modificación de los cargos de la dotación de personal de los mencionados juzgados. Subrayan que, por ese motivo, en la acordada n° 18/16 de la Corte se crearon, entre otros, los cargos de jefe de despacho -secretario privado- para los juzgados nros. 69 al 80, cuando en realidad los cargos que se debían asignar eran los de jefe de despacho "de carrera".

Indican que en los juzgados laborales la planta de personal está compuesta por dos jefes de despacho, uno "de carrera" y otro con la función de secretario privado. Pero como consecuencia de lo expuesto, actualmente existen juzgados con dos cargos de jefe de despacho -secretario privado- (del 69 al 80), mientras que los restantes mantienen la planta de personal creada por ley.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Ponen de relieve que la alzada, al efectuar las designaciones, postergó a los agentes del fuero que ocupan la categoría de oficial mayor, que es la inmediata inferior a la de jefe de despacho, en violación al régimen vigente de promoción y ascensos; añaden que también incumplió con lo ordenado en la acordada n° 18/16 de la Corte, que estableció que los cargos se cubrieran mediante concursos.

En definitiva, requieren que el Tribunal disponga que los cargos creados por la referida acordada para los juzgados nros. 69 al 80 corresponden al de jefe de despacho y no al de jefe de despacho -secretario privado- como se consignó. Asimismo, que deje sin efecto las resoluciones nros. 57/16 y 66/16 de la cámara -en lo pertinente- pues en los mencionados juzgados, según afirman, fueron designadas como jefe de despacho personas ajenas a la justicia del trabajo o personal que no ocupaba el cargo inmediato inferior. Por último, que se ordene a la cámara que efectúe los nombramientos de conformidad a las normas en materia de promoción y al escalafón vigentes.

2.- Que, por otra parte, surge que por acta n° 827 del 10 de agosto de 2016 la Cámara del Trabajo desestimó el recurso de reconsideración que había planteado la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación en el particular y expresó que se habían generado derechos adquiridos a favor de los agentes oportunamente designados.

3.- Que según los antecedentes obrantes en las actuaciones surge que por resolución n° 1547/10, se autorizó la suscripción de doce contratos de jefe de despacho, a razón de uno por juzgado, para desempeñarse en los juzgados del trabajo nros. 69 al 80 (fs. 31).

Por resolución n° 9/10 la Cámara del Trabajo dispuso que esos doce contratos se encontraran reglamentariamente asimilados al cargo de jefe de despacho -secretario privado-. Fundó esa decisión en las necesidades más urgentes de los mencionados juzgados, los cuales tenían una dotación de personal incompleta. Luego, por resolución n° 48/10, efectuó la designación de agentes en esos contratos (fs. 22/30).

Más allá del propósito que inspiró esa medida, lo cierto es que la alzada modificó la función de los cargos cuyos contratos se habían autorizado y esa es una atribución que no está comprendida entre las facultades



Corte Suprema de Justicia de la Nación

de superintendencia que ejerce, en la medida en que solamente esta Corte puede fijar las dotaciones de personal de los distintos tribunales y organismos que integran el Poder Judicial adjudicando la cantidad de cargos y categorías que su funcionamiento requiera (conf. art. 3 de la ley 19.362).

Cabe enfatizar que la modificación de la función de los cargos contratados que efectuó la cámara fue en todo momento desconocida por este Tribunal, como lo demuestran las resoluciones por las que se disponen las sucesivas prórrogas de esos contratos, las cuales aluden al cargo de jefe de despacho (conf. resoluciones nros. 3591/10, 859/11, 2967/11 y siguientes).

No es sobreabundante aclarar que, además de las distintas funciones que tienen el cargo de jefe de despacho del escalafón y el de secretario privado, al primero se debe acceder siempre que se verifiquen las condiciones reglamentarias vigentes que se exigen para el ascenso (vgr. art. 15 del decreto-ley 1285/58, art. 15 del Reglamento para la Justicia Nacional, acordada del 3 de marzo de 1958 -Fallos 240:107- y reglamento interno del

fuero), lo cual supone -en principio- haber sido designado en la categoría de ingreso, ocupado los distintos cargos que conforman el escalafón y al momento de la promoción, haberse desempeñado en la categoría inmediata inferior, entre otros requisitos.

En tanto para el supuesto de los secretarios privados, la designación puede recaer en personas ajenas al fuero -incluso al Poder Judicial de la Nación- y es posible ingresar directamente en esa categoría (conf. art. 4 del reglamento del fuero, a fs. 57).

4.- Que por acordada n° 18/16, a cuyos fundamentos corresponde remitir por razones de brevedad, con el fin de completar todas las dotaciones de los juzgados laborales, pero sin conocer la circunstancia apuntada en el considerando precedente, esta Corte decidió -en lo que aquí concierne- crear los cargos de jefe de despacho (secretario privado) para los juzgados nros. 69 al 80, uno para cada tribunal. En consecuencia, esos juzgados actualmente tienen en la dotación de personal dos cargos de jefe de despacho -secretario privado-, uno más que los restantes juzgados del fuero, cuando lo apropiado hubiese sido crear los cargos de jefe de despacho del escalafón.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En suma, mediante las resoluciones atacadas la cámara designó como jefe de despacho (secretario privado) a algunas personas ajenas al Poder Judicial de la Nación o a agentes que no ocupaban el cargo inmediato inferior (fs. 15/21).

5.- Que -ulteriormente- por resolución n° 10/16 del 11 de agosto de 2016 la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, tras considerar que a raíz de lo establecido por acordada n° 18/16 de la Corte y por el tiempo transcurrido cesaron las razones que habían motivado lo dispuesto por resolución n° 9/10 de esa alzada, dejó sin efecto esa última resolución sin afectar los derechos adquiridos de los agentes oportunamente designados.

En otras palabras, mediante la resolución n° 10/16 la cámara intentó subsanar la extralimitación cometida en la resolución n° 9/10, al pretender -seis años más tarde- que las designaciones efectuadas por esa última resolución lo fuesen en el cargo de jefe de despacho y no como secretarios privados. También para que queden subsistentes los nombramientos de secretarios privados en los juzgados nros. 69 al 80 que -en

virtud de lo establecido por acordada n° 18/16- dispuso en las resoluciones nros. 57/16 y 66/16.

6.- Que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad o extralimitación en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la tornan pertinente (Fallos 322:3003; 324:4517; 327:5279; 328:163 y 396; 329:2860, entre muchos otros).

Por lo expresado anteriormente, en el caso bajo examen se verifican razones de superintendencia que hacen necesaria la intervención del Tribunal.

Por ello, teniendo especialmente en cuenta el tiempo transcurrido desde el dictado de la resolución n° 9/10 por parte de la cámara y los consiguientes nombramientos que efectuó, y con el fin de no afectar los derechos de los agentes designados,

SE RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto la resolución n° 10/16 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y convalidar la resolución n° 9/10 de ese tribunal.

2.- Convertir los cargos creados por acordada n° 18/16 de jefe de despacho -secretario privado- para los juzgados del trabajo nros. 69 al 80, en los cargos

Resolución n° 2466/17.



Exptes. nros. 4874/2016
y 4973/2016.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

de jefe de despacho del escalafón, los cuales deberán ser cubiertos de conformidad con el procedimiento previsto en aquella y teniendo en cuenta el escalafón vigente, y en consecuencia;

3.- Dejar sin efecto las designaciones efectuadas por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo mediante resoluciones nros. 57/16 y 66/16, con relación a los cargos de jefe de despacho -secretario privado- de los juzgados nros. 69 al 80.

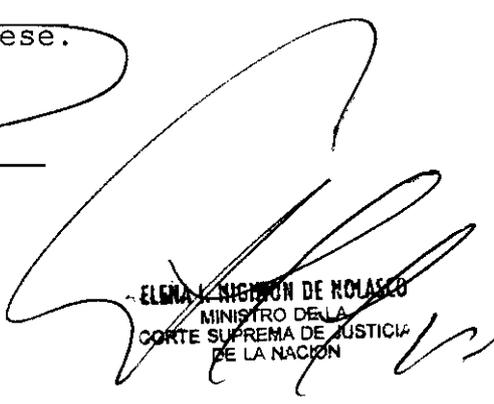
Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archive.


EUGENIO LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA HIGHTON DE NICOLAO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION